



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa**

**RESOLUCIÓN No. PSAR08-523 DE 2008  
(Diciembre 19)**

Por medio de la cual se resuelven unos recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución PSAR08-463 del 13 de noviembre de 2008

**LA SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa día 18 de diciembre de 2008, y

**CONSIDERANDO**

**1. GENERALIDADES**

Mediante Acuerdos PSAA07- 4132 de 2007 y PSAA08-4528 de 2008, se adelantó el proceso de selección y se convocó a concurso de meritos para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocatorias denominadas 17 y 18.

El artículo tercero de los citados Acuerdos señaló: *“El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo”.*

De igual forma el numeral 5.1 del citado artículo tercero de los Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008, señalaron:

**“5.1 Etapa de Selección**

*Comprende la Fase I - Prueba de Conocimientos y Aptitudes y Fase II – Curso de Formación Judicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio, (Artículos 164 - 4 y 168 LEAJ).*

**Fase I. - Prueba de conocimiento y aptitudes.**

*Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 de la presente convocatoria.*

**Para el proceso de calificación se construirán escalas estándar que oscilarán entre 1 y 1.000 puntos. Para aprobar la prueba de conocimiento y aptitudes se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo quienes obtengan un puntaje igual o superior, podrán continuar en la Fase II del concurso, esto es, el Curso de Formación Judicial.(negrilla y subrayado fuera de texto)**

*El diseño, administración y aplicación de las pruebas, serán los determinados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.(...)"*

En desarrollo del proceso, el día 28 de septiembre de 2008, previa citación, se llevó a cabo la prueba de conocimientos de las convocatorias 17 y 18, a nivel nacional en 30 ciudades del país, para 23.300 aspirantes admitidos.

Mediante resolución No 463 del 13 de noviembre de 2008, se expidió el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes, correspondiente a los XVII y XVIII Concursos de Méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de funcionarios judiciales, convocado mediante Acuerdos No PSAA07- 4132 de 2007 y PSAA08-4528 de 2008.

La Resolución No 463 de 2008, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a título informativo en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y en la página Web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), del 18 al 27 de noviembre de 2008; el término para interponer los recursos de la vía gubernativa, transcurrió entre el 28 de noviembre al 4 de diciembre inclusive de 2008.

Los aspirantes que se relacionan e identifican en el cuadro del numeral segundo de la presente resolución, interpusieron recurso de reposición en contra de la calificación asignada a la prueba de conocimientos y aptitudes. Las razones de inconformidad expuestas por los recurrentes, hacen referencia de manera general a una nueva revisión manual del examen y en algunos casos particulares a los siguientes temas, los cuales para efectos metodológicos se enumeran así:

- 1) Revisión de los cuadernillos de respuesta.
- 2) Número de preguntas respondidas acertadamente e incorrectas, expedición de copia del cuestionario y hojas de respuesta.
- 3) Presunción de haberse aplicado una "curva" o "media" que dejó por fuera un gran número de aspirantes; desconocimiento sobre el valor porcentual para cada respuesta y la aplicación de decimales y de los criterios y metodología (reglas del

juego) previos a la realización de la prueba y tiempo de respuesta; bajar la exigencia mínima de 800 puntos para superar el examen o aplicar la ley de arrastre.

4) Se eliminen las preguntas de pequeñas causas y se sumen dichos puntajes a otro cargo de igual categoría o en su defecto se homologue el cargo de juez de pequeñas causas para el cual se concurso.

5) imprecisiones de la prueba de conocimientos, que según afirman, contenía preguntas ambiguas que no ofrecían respuestas unívocas o contenían varias opciones de respuesta correcta.

6) La connotación penal que traía la prueba general, cuando dicho tema estaba por fuera del contenido de la guía de examen publicada por la Sala Administrativa.

Ahora, para la resolución de los recursos, es de anotar que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial efectuó la verificación manual de todos y cada uno de los cuadernillos de respuesta de los recurrentes, con el fin de establecer si en la lectura óptica se omitió tener en cuenta alguna de las respuestas marcadas acertadamente.

## 2. RECURRENTES

No obstante todos los aspirantes que interpusieron recursos, solicitaron la revisión del cuadernillo de respuesta de la prueba de conocimientos llevada a cabo el día 28 de septiembre de 2008, a continuación se relacionan los recurrentes, enmarcados en forma general dentro de las categorías de criterios señaladas anteriormente. Sea preciso señalar que se tomo en cuenta la petición principal, no sin antes referir que los demás argumentos son aplicables para todos los recurrentes sin excepción alguna así:

Cédula	Nombre	Tema 1	Tema 2	Tema 3	Tema 4	Tema 5	Tema 6
9092858	ACERO PINTO LUIS RAUL	X					
5794938	ACEVEDO GONZALEZ CAMPO ELIAS	X					
5528781	ACEVEDO GUTIERREZ LUIS JESUS	X					
3510598	ACEVEDO VARGAS CARLOS MARIO	X					
16721303	ACOSTA GONZALEZ LUBIER ANIBAL	X					
65691117	ACOSTA GUZMAN ANA MARIA	X					
39728479	ACOSTA JARA BRIYIT ROCIO	X					
39547772	ACUÑA ACEVEDO DORIS	X					X
7212960	ADAME SUAREZ GUILLERMO	X		X			
43677495	AGUDELO AGUDELO LINA MARIA	X					
35407038	ALGARRA MARTINEZ LUZ MERY	X					
18389537	ALONSO GAVIRIA EDER	X					
70099182	ALVAREZ FLOREZ JORGE LUIS	X				X	
30732939	ALVAREZ GARCIA GLORIA DORYS	X	X				X

Cédula	Nombre	Tema 1	Tema 2	Tema 3	Tema 4	Tema 5	Tema 6
38878570	ALVAREZ LAMOS ANDREA PATRICIA	X	X				
51665785	ALZATE PEREZ OLGA VIRGINIA	X		X			
7222297	AMADO DUEÑAS MARIO ANTONIO	X		X			
19459417	AMAYA AFANADOR GERMAN ALONSO	X	X			X	
37723093	AMAYA DIAZ MARIA FERNANDA	X				X	
91288355	AMOROCHO BARRAGAN PEDRO	X					
30739322	ANDRADE AREVALO LUZ AMALIA	X					
7215386	ANDRADE BECERRA HENDER AUGUSTO	X					
6770513	ANGEL GONZALEZ MIGUEL ANTONIO	X	X				
51780992	ARANDA CASTILLO MARLENNE	X	X	X			
39689776	ARANGO HERNANDEZ MARIA DEL PILAR	X					X
16256700	ARCILA RAMIREZ HUMBERTO	X					
98547997	ARCILA ZAPATA JUAN FERNANDO	X		X			
28148635	ARCINIEGAS NIÑO LUZ JEANETHE	X					
52201570	ARDILA CAMACHO JERLY LORENA	X					
63511313	ARDILA SALCEDO MILENA	X					
40444465	AREVALO MUNAR DIANA MARCELA	X					X
63351705	ARGUELLO SALOMON LUZ DEYANIRA	X			X		
74181797	ARIAS GARCIA FERNANDO	X		X			
22115307	ARIAS PUERTA BEATRIZ EUGENIA	X		X			
43466676	ARIAS ZULUAGA GLORIA CELINA	X				X	
37946099	ARMIROLA TORRES MARTHA ISABEL	X					
50850703	ARRIETA BURGOS CARMEN CECILIA	X	X				
12522253	ARRIETA FLOREZ VICENTE DE JESUS	X		X			
98393686	ARTEAGA ANDRADE JOSE SANDRO	X					
39677996	ARTEAGA SIERRA YESSCA	X		X			
51902382	ARTUNDUAGA GUARACA MARTHA CECILIA	X					
79368148	ATSHAN RUBIANO GAMAL MOHAMMAND OTHMAN	X	X				
4443489	AVALOS OSPINA RODRIGO	X		X			
19395891	AVENDAÑO MURILLO GERMAN ENRIQUE	X	X				
79248340	AVILA SUAREZ TITO SIMON	X			X	X	
41451454	AYALA PLAZAS AMPARO	X					X
52108608	BALLEN FARFAN LEIDA	X		X			
14979926	BALLESTEROS VERGARA HERNAN	X		X		X	
79780471	BARACALDO AMAYA DIEGO ALEJANDRO	X		X			
51724182	BARRIOS SALCEDO MARLENI	X					
29667074	BASTIDAS SEGURA LUZ AMELIA	X					
41386747	BASTIDAS TAFUR MARTHA ASCENSION	X					
46661185	BECERRA AVELLA ALBA LUCIA	X	X			X	
70111264	BEDOYA RESTREPO GERMAN DARIO	X					
3033053	BEJARANO RODRIGUEZ PEDRO NEL	X					
41783286	BELTRAN GONZALEZ LUZ MARINA	X					
2234828	BELTRAN QUIÑONEZ JHON JAIRO	X					
6891289	BENAVIDES LUGO LAUREANO ANTONIO	X		X			
12979651	BENAVIDES RAZA JOSE VICENTE	X					
30080852	BENAVIDES ROMERO ROSVARINIA	X		X		X	
10549995	BENITEZ DELGADO PACO WILLIAM	X	X				
51552321	BENJUMEA ROSERO DIANA	X					
474715	BERNAL GAITAN RODOLFO ELIAS	X		X			
52046842	BERNAL MORENO LILIANA PATRICIA	X		X			
94471919	BETANCOURT MARTINEZ ALVARO ENRIQUE	X					

Cédula	Nombre	Tema 1	Tema 2	Tema 3	Tema 4	Tema 5	Tema 6
22069029	BETANCUR HENAO RUTH LICINIA	X					
19250242	BOADA SEPULVEDA PABLO ALFONSO	X		X		X	
79366039	BONILLA FORERO WILLIAM RENE	X	X				
2970659	BORJA SOTO OMAR EDGAR	X					
5461768	BOTELLO APONTE GERMAN HERNEY	X					
71610393	BOTERO MESA JOHN JAIRO	X				X	
71609305	BOTERO OCAMPO ELKIN MANUEL	X		X			
7220998	BOTTIA BOHORQUEZ GUILLERMO RAUL	X					
6775177	BUITRAGO BRICEÑO ALBERTO	X					
5842573	BUITRAGO CHAVEZ CARLOS LEONEL	X					X
71555042	BUITRAGO FRANCO LEON JAIRO	X				X	
51785894	BURBANO MONTENEGRO NAYDU	X					
79335019	BURGOS RODRIGUEZ GUILLERMO HERNAN	X					
91289191	BUSTAMANTE JAIMES CARLOS DANIEL	X					
79464567	BUSTOS LOMBANA JOHN FREDDY	X		X			
51866273	BUSTOS MOLANO GLORIA ESPERANZA	X					
66866156	CABAL TALERO ADRIANA	X					X
34549454	CABRERA DURAN OLGA LUCIA	X					
19187309	CACERES DAZA FRANCISCO JOSE	X		X			
42880438	CADAVID ESTRADA NORA	X					
71670871	CADAVID JALLER JORGE ALEXANDER	X					X
43574905	CADAVID RAMIREZ MARIA ELENA	X				X	
76318430	CAICEDO OROZCO JOSE FERNANDO	X					
91068339	CALDERON TRIANA RITO ANTONIO	X					
42793787	CALLE BUILES MARTA ISABEL	X					
35492369	CALVANO CABRAL VIRGINIA CARMELA	X		X			
52349679	CAMACHO FERNANDEZ DIANA MARCELA	X					
34549775	CAMPO HERNANDEZ LILIANA MARGOT	X					
41779817	CANCHON AVELLANEDA MARIA CONSUELO	X					
19428108	CANO RAMIREZ ALBERTO ISAAC	X		X			
40049016	CARDENAS FORERO EDNA BISNEY	X		X			
70556447	CARDENAS GOMEZ JUAN GUILLERMO	X				X	
33819689	CARDONA DEL CORRAL CAROLINA	X					
43501245	CARDONA MAZO MARIA INES	X					
98557936	CARDONA SOSSA JUAN DIEGO	X					
31270503	CARDOZO VELEZ ANGELA MARIA	X					X
91506866	CARREÑO HERNANDEZ ELKIN ANDRES	X			X		
19428819	CARRILLO CARREÑO OCTAVIO	X		X			
43614821	CARTAGENA ARROYAVE SANDRA MILENA	X					
43163973	CARVAJAL HINCAPIE PAULA ANDREA	X					
13449378	CASADIEGO CASTRO PEDRO EMILIO	X					
71799506	CASTAÑEDA DUQUE DAVID ALEJANRO	X					
19016524	CASTAÑO QUINTERO EFREN	X	X				X
15348276	CASTAÑO QUINTERO JESUS OLIMPO	X	X				
71646638	CASTAÑO VALLEJO RAUL ANTONIO	X	X				
70077107	CASTAÑO VILLEGAS RUBEN DE JESUS	X					
64867544	CASTILLA RODRIGUEZ LUCY DEL CARMEN	X					
22139455	CASTRILLON PUERTA LUZ INES	X					
15901580	CASTRILLON SANCHEZ LUIS ALFONSO	X					
51717434	CASTRO MARTINEZ CLAUDIA MARCELA	X	X				
41739508	CASTRO TORRES ESPERANZA	X					

Cédula	Nombre	Tema 1	Tema 2	Tema 3	Tema 4	Tema 5	Tema 6
36562877	CEBALLOS RODRIGUEZ PATRICIA ROCIO	X					
63354508	CEDIEL CABALLERO CLARA INES	X					
52436982	CELIS SARMIENTO SANDRA CONSTANZA	X	X				
4287297	CELY FONSECA OSACAR GABRIEL	X		X			
52362142	CERVERA CAMARGO NURY ESPERANZA	X					
98396297	CHAMORRO CORREA HUGO ARMANDO	X					
7543310	CHAVES RODRIGUEZ MARIO ANTONIO	X		X	X		
70080322	CHICA GUTIERREZ JORGE WILLIAN	X	X				
52795483	CISNEROS PEREZ JOANA ALEJANDRA	X		X			
79650749	CLAVIJO AYALA NESTOR GERALDO	X					X
19208602	COBOS MACIAS LUIS MARIO	X					
79436292	CONTRERAS BARROS JOSE ALFREDO	X	X				
79939713	CORDERO CHAVEZ WILLINGTON	X					
12981063	CORDOVA ARIAS CAMPO ELIAS	X					
13445165	CORONADO PUERTO JORGE HUMBERTO	X		X			
18004443	CORPUS VANEGAS JAIR SAMIR	X		X		X	
37830241	CORREA CORREDOR MARIEN YOLANDA	X				X	
35264840	CORREA RAMOS ERIKA LISBETH	X	X			X	X
51665829	CORREA RODRIGUEZ MARIBEL CONCEPCION	X					
79400943	CORREA ZULUAGA LUIS CARLOS	X					
51968435	CORREDOR MARTINEZ LILIANA	X		X			
34547554	CORTES CARDOZO MAGNOLIA	X		X			
23690572	CORTES CUCA YERUTH	X					
80411068	CRUZ BANOY OSCAR JOSE	X					
19424910	CUELLAR BLANCO NESTOR ALIRIO	X		X			
51838116	CUELLAR BURGOS LILIANA	X					
52425746	CUELLAR SILVA EDNA PATRICIA	X	X			X	X
72167686	CUELLO VILLAREAL DEXTER EMILIO	X		X			
8635809	CUENTAS CERVANTES RAFAEL SOFANOR	X					
19314576	CYFUENTES-PANTOJA DE SANTACRUZ FREDY AL	X					
17972602	DAZA GARCIA CESAR AUGUSTO	X					
41742522	DE LA HOZ CURE SORAYA LATINO	X		X			
72072329	DE LEON LLANOS NESTOR ARMANDO	X					X
72133461	DEL VILLAR DELGADO ALEX DE JESUS	X	X				
31147639	DELGADO CABRERA NORA	X					
10480789	DELGADO CARDONA HECTOR FABIO	X		X			
91226861	DELGADO JIMENEZ JAVIER	X					
98385089	DELGADO ORTEGA ANDRES FERNANDO	X		X		X	
19383415	DELGADO RAMOS CESAR AUGUSTO	X				X	
10246383	DIAZ CORRALES JOSE JESUS	X	X				
19233090	DIAZ DIAZ JULIO CESAR	X				X	
4103780	DIAZ DIAZ VICTOR LUIS	X					
6498809	DIAZ GUTIERREZ ANDRES FERNANDO	X					
35330813	DIAZ MENESES MERY JENITH	X					
9268324	DIAZ PEDROZO ALEXANDER	X		X			
42898909	DIAZ TOBON GLORIA HELENA	X				X	
28410880	DUARTE AYALA LUZ MARINA	X					
5867872	DUCUARA QUIÑONES ANGEL IGNACIO	X					
79539888	DULCEY GOMEZ MARIO	X					
43497604	DUQUE JARAMILLO GLORIA EDITH	X				X	
38249712	DURAN CALDERON MARIA JUDITH	X	X				

Cédula	Nombre	Tema 1	Tema 2	Tema 3	Tema 4	Tema 5	Tema 6
93411040	DURAN OSORIO CARLOS AUGUSTO	X					
36556916	DURAN UJUETA CECILIA MARGARITA	X					
31152142	ECHEVERRY BURITICA MARIA ELENA	X					
5208638	ERASO VILLOTA JAVIER HERNANDO	X					
12747882	ESCOBAR LOPEZ NELSON ANDRES	X		X			
72176778	ESCOLAR ESCOBAR JULIO CESAR	X		X			
1114197	ESLAVA MOJICA EMIRO	X		X			
23433451	ESPINOSA HERNANDEZ ALBA INES	X				X	
34993151	ESPITIA ZAQUIERES LORENA	X				X	
50986741	ESTRELLA ORTEGA MARIA DEL SOCORRO	X					
52227606	FAJARDO ROMERO SANDRA JAIDIVE	X					
79694443	FERNANDEZ ANDRADE VLADIMIR	X	X				
18395579	FERNANDEZ ARBELAEZ IVAN MAURICIO	X					
73120306	FIGUEROA PORRAS GUSTAVO ALFONSO	X		X			
74370128	FLECHAS PEREZ JUAN PABLO	X					
13845505	FLOREZ MANUEL ENRIQUE	X		X			
5745107	FLOREZ ARENAS JAVIER ANGEL	X					
37932529	FLOREZ MENDOZA ANA LUZ	X		X			
43806775	FLOREZ PATERNINA ALBA SUSANA	X					
79286300	FONSECA PEREZ GUSTAVO ORLANDO	X					
52704358	FORERO CELY ZULMA NATALIA	X				X	
37899546	FUENTES VELANDIA NANCY LILIANA	X					
19586993	GABALO FANDIÑO LUIS ALBERTO	X	X		X	X	
19265871	GAITAN GARCIA DARIO	X					
79542604	GARCES DIAZ LUIS RAMON	X		X		X	
32608367	GARCES JAIMES MONICA ISABEL	X		X			
71579212	GARCES OCHOA SANTIAGO	X	X			X	
32670957	GARCIA ADUEN EVELIN DE JESUS	X		X			
35468525	GARCIA BUSTOS MARIA MAGDALENA	X		X	X		
10127033	GARCIA DIAZ GUSTAVO ADOLFO	X					
31791960	GARCIA FERNANDEZ CAROLINA	X					
42778505	GARCIA GARCIA MARIA NANCY	X	X				
63294728	GARCIA GOMEZ CLAUDIA PATRICIA	X		X		X	
13441764	GARCIA HERNANDEZ MARCO ANTONIO	X		X			
91477097	GARCIA PEREA JHON CARLOS	X					
79100920	GARCIA PRIETO JAVIER	X		X			
19411534	GARCIA QUIÑONES RAMON HOMERO	X					
43095381	GARCIA TORO GLORIA ESTELA	X		X			
66711741	GARTNER HOYOS ANA MARIA	X					
10105214	GARTNER LOPEZ JORGE HUMBERTO	X	X				
334426	GARZON FLOREZ NORBERTO	X					
39753315	GARZON MELLIZZI MARIA ALEJANDRA	X					
4664068	GARZON VEGA HENRY ORLANDO	X					
41898741	GAVIRIA MARQUEZ ADRIANA	X	X			X	
11385216	GIL CRUZ LISANDRO	X					
43023864	GIL TORRES MARIA VICTORIA	X		X			
39762941	GIL WHITTINGHAN GWENDOLYN	X					
15379015	GIRALDO MONTOYA JOSE MAURICIO	X		X			
21739656	GIRALDO SALINAS YUDY	X					
38655219	GIRALDO SEPULVEDA MARISOL	X	X				
75081131	GOEZ VINASCO GERMAN DARIO	X		X			

Cédula	Nombre	Tema 1	Tema 2	Tema 3	Tema 4	Tema 5	Tema 6
63278108	GOMEZ BAUTISTA MATILDE	X					
21873512	GOMEZ CARVAJAL MARIA MARIELA	X	X				
71687693	GOMEZ JIMENEZ JESUS AURELIANO	X		X			
51741345	GOMEZ MARIÑO OLGA	X					
37888490	GOMEZ MARTINEZ CONSTANZA EUGENIA	X		X			
43516637	GOMEZ MONTOYA GLORIA MARIA	X	X	X		X	
9532370	GOMEZ PICO JOSELYN	X					
39696455	GOMEZ SANDOVAL ELOISA	X		X		X	X
51675556	GOMEZ SUAREZ GLORIA	X		X			
19385763	GONZALEZ FERNANDO	X		X			
11301014	GONZALEZ JOSE HEBERTH						
19385393	GONZALEZ VICTOR HUGO	X					
30272218	GONZALEZ DE ARENAS MARLENY	X					
12621875	GONZALEZ NAVARRO ANTONIO LUIS	X		X			
7308383	GONZALEZ PEDRAZA DILSON AMADIS	X	X	X			
46359294	GONZALEZ PEDRAZA HILDA MARLENY	X					
14874358	GONZALEZ RINCON PLINIO GUILLERMO	X					
18414408	GRAJALES ARENAS RUBEN DARIO	X					
91231129	GUARIN ARENAS JAIRO	X	X				
39432527	GUARIN GARZON MARIA JOSEFINA	X		X			
79355498	GUARIN PLATA LEONEL RICARDO	X					
51963010	GUERRERO GUILLEN GLORIA ESPERANZA	X					
38202720	GUTIERREZ BUSTAMANTE GLORIA FANED	X					
16589981	GUTIERREZ ERAZO CARLOS ARTURO	X					
79362688	GUTIERREZ HERNANDEZ NELSON RICARDO	X		X			
39751060	GUTIERREZ MARTINEZ MARIA DORIS	X	X				
14244344	GUZMAN ARROYO RICARDO	X					
41898092	GUZMAN MORALES MIRYAM	X		X			
79313256	GUZMAN ROA JOSE RAMIRO	X					
42881086	HENAO MONTOYA DIANA PATRICIA	X					
43516467	HENAO ZEA MARIA EUGENIA	X	X				
13473607	HERNANDEZ ANDRADE JOSE FRANCISCO	X	X				
12724978	HERNANDEZ GAMEZ JESUS ENRIQUE	X		X			
79939452	HERNANDEZ JIMENEZ NORBERTO	X					
8732287	HERNANDEZ JIMENEZ VICTOR EMILIO	X		X			
28993311	HERNANDEZ MARTINEZ NUBIA EDITH	X		X			
70470363	HERNANDEZ MOLINA WILLIAM DE JESUS	X					
79283144	HERNANDEZ MURCIA OSCAR DANIEL	X		X			
3226359	HERNANDEZ PARDO CIPRIANO	X					
39696069	HERNANDEZ PEREZ LIGIA DEL CARMEN	X					
79114318	HERNANDEZ PEREZ WILLIAM	X		X			
63369746	HERNANDEZ SUA SANDRA LILIANA	X				X	
11221554	HERRAN BARRIOS SANTIAGO	X		X			
30285575	HERRERA CORREA CARMENZA	X	X				
12983235	HIDALGO DAVILA JAIRO EDMUNDO	X					
98574015	HIDALGO OCAMPO ORLANDO	X	X				
70351233	HOYOS ARIAS EDGAR DE JESUS	X		X	X		
93127373	HOYOS CASTRO VICTOR JANAURIO	X					
41917610	HOYOS SEPULVEDA OLGA LUCIA	X					
32500586	IBARRA RUIZ LUZ HELENA	X	X				
2970912	INTRIAGO ROMERO CESAR AUGUSTO	X	X			X	

Cédula	Nombre	Tema 1	Tema 2	Tema 3	Tema 4	Tema 5	Tema 6
31204063	ISAZA RIVERA MARIA CLAUDIA	X		X			
4356818	JARAMILLO HENAO LUIS ALBERTO	X					
31889482	JARAMILLO LOZANO MARIA CARLOTA DEL SOCOR	X		X			
13438144	JARAMILLO MATIZ HUGO	X	X	X			
52111005	JIMENEZ MONROY PAULA ASTRID	X	X			X	
39536327	JOJOA URIBE ALBA LUZ	X		X			
79289375	LABRADOR CANTE JOSE AGUSTIN	X	X	X			
16642473	LAMOS DE LA CRUZ LUIS ALFONSO	X					
13352658	LEAL GONZALEZ EFREN	X	X				
9530487	LEGUIZAMON CARDOZO HECTOR JULIO	X	X			X	
16855579	LENIS LEONARDO	X					X
52536140	LENIS ESPITIA DARLIN	X					
7554049	LEON CASTAÑO SILVIO	X				X	
79856570	LEON RUIZ NELSON ANDRES	X					
80277895	LESMES ORJUELA ROBERTH	X		X			
28893675	LINARES DIAZ LUZ MARINA	X					
5688776	LIZARAZO LAGOS ANDRES	X					
23549881	LIZARAZO RINCON ROSA ELENA	X					
16362486	LLANOS JARAMILLO EDGAR	X				X	
43272513	LOMBANA ARIAS ANGELA CRISTINA	X		X			
39184618	LONDOÑO BONILLA LUZ ADRIANA	X		X			
15898812	LONDOÑO GARCIA GUSTAVO	X	X				
30740693	LOPEZ ALBAN GRETY PATRICIA	X	X				
16549627	LOPEZ CASTAÑO MILTON JAIME	X					
51735285	LOPEZ DIAZ LUISA FERNANDA	X					
24041605	LOPEZ MATHA NAYIBE	X					
98397519	LOPEZ OBANDO WILSON OMERO	X					
40038898	LOPEZ PEDREROS LIZ CAROLINA	X					
7177749	LOPEZ PIRAQUIVE HELMOHLTZ FERNANDO	X					
70691382	LOPEZ SOTO LUIS NARCISO	X					
65753286	LOZANO TIQUE CUSTODIA STELLA	X	X	X			
12121873	LUNA CORRALES JORGE ENRIQUE	X					
12982098	LUNA GUERRERO JAIME ELIAS	X					
5174373	MAESTRE BELLO LUIS FELIPE	X					
3246647	MAHECHA CIFUENTES VICTOR MANUEL	X			X		
52423390	MAHECHA QUINTERO SANDRA LILIANA	X	X				
24049250	MALAVER CELY RUBIELA DEL CARMEN	X		X			
51890477	MALAVER SALCEDO CLARA PATRICIA	X					
63484988	MANCILLA MARTINEZ MARTHA	X		X			
23551362	MANOSALVA MALAVER GLORIA CECILIA	X					
65707193	MANRIQUE ALDANA LEYDI JIMENA	X					
4079127	MANRIQUE NIÑO JOSE IGNACIO	X		X			
79368801	MANTILLA ROJAS JAVIER	X					X
10542204	MANZANO BRAVO CARLOS ARTURO	X		X			
42103663	MARIN MARTINEZ LUCCELLY AMPARO	X		X			
63488820	MARIÑO MESA ETHEL SARIAH	X					
79947794	MARIÑO MONTOYA RODRIGO	X		X			
32862305	MARQUEZ VARELO CARMEN PATRICIA	X		X			
16706982	MARTINEZ AGUDELO HECTOR FABIO	X					
79391385	MARTINEZ ANGARITA HENRY	X		X			

Cédula	Nombre	Tema 1	Tema 2	Tema 3	Tema 4	Tema 5	Tema 6
7164015	MARTINEZ ESCANDON SIMON EDUARDO	X					
39559083	MARTINEZ MARTINEZ EDNA PATRICIA	X					
51828831	MARTINEZ MENDEZ NANCY JEANET DEL PILAR	X					
37893697	MARTINEZ PICO MARIANA TERESA	X					
63305540	MARTINEZ RUEDA ELSA BEATRIZ	X		X			
7541081	MARTINEZ TRIANA LUIS ANTONIO	X					
21464943	MARULANDA OTALVARO ANGELA MARIA	X		X			
479508	MATOS RODELO RAFAEL ANTONIO	X		X			
43676320	MAZO ECHAVARRIA CONSUELO DE LAS MERCEDES	X	X			X	
40018354	MEDINA BRANDO GLADYS CONSTANZA	X	X				
19367031	MEDINA TORRES VICTOR MAURICIO	X		X			
93359464	MEDINA ULLOA HENRY WALTER	X		X			
4465635	MEDINA VILLA MIGUEL ANTONIO	X					
43089117	MEJIA SONIA PATRICIA	X		X			
15326343	MEJIA ARROYAVE WILLIAM HUMBERTO	X					
45476232	MEJIA POSSO ALICIA ESTHER	X		X		X	X
51962931	MELGAREJO MOLINA RUTH STELLA	X					
98333377	MENA ORTEGA JAIME ORLANDO	X					
91255272	MENDEZ DE LA ROSA ARLEY	X					
5625819	MENDEZ RANGEL HERNANDO	X					
7308871	MENDIETA PINEDA CARLOS RICARDO	X				X	
63273314	MENESES OBREGON BLANCA NIEVES	X				X	
79452136	MILLAN GAMEZ NESTOR ORLANDO	X		X			
20979626	MOLINA GUALTEROS SARA MARLEN	X					
51880996	MONROY ESGUERRA ANA PATRICIA	X				X	
5904735	MONROY GALLEGO RAUL HUMBERTO	X					
35334848	MONTEALEGRE ZARTA GLORIA INIRIDA	X		X		X	
71639029	MONTOYA AGUIRRE MANUEL SALVADOR	X					
4829797	MONTOYA MARIN JAIME ENRIQUE	X					
19437094	MONTOYA ROMERO NODIER	X	X				
50917348	MORALES CORDERO ANGELICA	X		X			
51959881	MORALES ESPINEL ZORAIDA PATRICIA	X		X			
51591384	MORALES RODRIGUEZ LUZ AMPARO	X	X				
41765416	MORALES RODRIGUEZ NELLY ESPERANZA	X	X				
20440909	MORALES ROJAS LIGIA GISSEL	X					
20684700	MORENO AMAYA MERY CECILIA	X				X	
52187939	MORENO CAMACHO CLAUDIA MARINELA	X					
14883196	MORENO CARDONA HAROLD HERNAN	X	X				
7331291	MORENO MORALES VICTOR MANUEL	X					
79504583	MORENO MORENO WILLIAM	X					
32712716	MORENO SHETT TATIANA DEL CARMEN	X					
41720530	MOROS CLAVIJO GRACIELA	X					
52115338	MOSQUERA AGUIRRE YADIA ENY	X					
42898470	MOSQUERA MOSQUERA MARIA MAGOLA	X					
93396649	MOSQUERA SOTO CARLOS ANDRES	X					
12123319	MOTTA VARGAS JUAN CARLOS	X					
15320708	MUNERA VILLEGAS JESUS EMILIO	X					
98543488	MURILLO OCHOA JUAN CARLOS	X					
91247734	NARANJO ORTIZ JOHN JAIRO	X					
19131784	NEIRA ROLDAN LUIS ENRIQUE	X					

Cédula	Nombre	Tema 1	Tema 2	Tema 3	Tema 4	Tema 5	Tema 6
31975601	NIETO RODRIGUEZ ADRIANA MIREYA	X					
31901168	NIETO RODRIGUEZ CLAUDIA PATRICIA	X					
9534784	NIÑO CUBIDES CARLOS ALBERTO	X					
55117753	OCHOA JIMENEZ ADRIANA MARIA	X					
31194445	OJEDA ARIAS AMPARO	X					X
18111615	OJEDA BURBANO SEGUNDO OLMEDO	X				X	
7212259	OLARTE CELY JORGE EDUARDO	X		X			
51755130	OLAVE LOPEZ NISNE YANET	X		X			
16647077	OLIS DIAZ WILLIAM	X					
15348261	OQUENDO MORANTES RICARDO LEON	X		X			
79271243	ORJUELA GUERERO VICTOR HUGO	X	X				
91236097	ORTIZ DEL VALLE VALDIVIESO JOSE LUIS	X					
23491916	ORTIZ NUÑEZ NIDIA MARIELA	X					
39660748	ORTIZ QUEVEDO BLANCA INES	X	X				
16700627	OSORIO PATIÑO FREDY	X	X				
63285649	OSORIO PLATA MARITZA JANETH	X					
30230483	OSORIO TORO ANA MARIA	X					
41902106	OSPINA CUBILLOS NINEYI	X					
51728525	OSPINA GONZALEZ GLORIA JANNETH	X		X			
86073593	OSPINA VILLAMIL CARLOS ANDRES	X		X			
79836582	OVALLE CELIS HILIAN EDILSON	X					
79268996	OVALLE PABON MIGUEL ANGEL	X					
19460800	PACHECO GARCIA GUSTAVO	X	X			X	
32677982	PACHECO SAEZ CARMENZA ESTHER	X		X			
32240848	PALACIO OCHOA MONICA MARIA	X					
16549887	PALOMINO VIVAS CARLOS EVELIO	X					
32524989	PANIAGUA SIERRA NORA CELLY	X		X	X		
19378034	PARADA AYALA MANUEL	X		X			
19418537	PARADA PEREZ JOSE RAFAEL	X					
79292468	PARDO PIÑEROS GUILLERMO	X		X			
46663816	PARRA CAMARGO CLARA INES	X					
79436338	PARRA CORTES OSCAR	X					
7305066	PARRA PEÑA JOSE CLEMENTE	X					
79432412	PARRA TELLEZ FRANK WILLIAM	X		X			
38874652	PATIÑO GARCIA ANA RITA	X					
98398497	PATIÑO TUTISTAR JIMMY VILIMAN	X		X		X	
16474347	PAYAN GERARDO JUAN	X		X			
16693106	PAZ LUIS ANGEL	X					X
93289123	PELAEZ HERNANDEZ RAMON ANTONIO	X		X			
12129787	PERDOMO OLIVEROS JAIME	X					
63301129	PEREIRA ROMERO FABIOLA	X	X			X	
35321800	PEREZ NAVARRO NEYDER	X				X	
63332555	PEREZ PINTO MARTHA JANETH	X		X			
38865878	PEREZ ROLDAN MERCEDES	X				X	
63277577	PLATA JIMENEZ CARMEN CECILIA	X		X			
12113553	POLANIA BARREIRO LUIS HERNEY	X		X			
52887426	POLANIA SABOGAL SANDRA MILENA	X			X		
6220010	POLO CRISPINO RAMIRO ELIAS	X					X
32744126	POLO ROJAS INDIRA EUGENIA	X					
65731205	POVEDA MARTINEZ KATHERINE	X			X		
79756956	PUENTES SAAVEDRA ELKIN MAURICIO	X		X		X	X

Cédula	Nombre	Tema 1	Tema 2	Tema 3	Tema 4	Tema 5	Tema 6
51728891	PULIDO BAQUERO MARIA EDY	X	X				
52335651	QUEVEDO FERNANDEZ DEYANIRA	X		X			
52116267	QUIJANO TRIANA SANDRA YANETH	X	X				
36154615	QUINO PERDOMO CARMEN	X					
66652088	QUINTERO CARDENAS MARIA DEL CARMEN	X					X
79362164	QUINTERO FACUNDO LUIS FERNANDO	X		X			
15316887	QUINTERO HOLGUIN LUIS NORBERTO	X					
46352637	QUINTERO QUINTERO MARTHA HELENA	X		X		X	
16745857	QUINTERO SAAVEDRA JOSE RAFAEL	X		X			
43738983	QUINTERO TABARES MONICA ALEXANDRA	X					
31377165	QUIÑONES LUZ AMPARO	X					X
31843950	RAMIREZ BETANCOURTH LUCY ESPERANZA	X		X			X
70559023	RAMIREZ DIAZ LUIS ALBERTO	X					
71581648	RAMIREZ GOMEZ JOSE DOMINGO	X					
51590937	RAMIREZ GONZALEZ LUZ CARMEN	X					
21832094	RAMIREZ HENAO FRANCY ELENA	X					
41655566	RAMIREZ LOPEZ MARIEN	X	X	X			
76307753	RAMIREZ VASQUEZ CARLOS ARTURO	X				X	
46671344	RAMIREZ VELASCO SANDRA MILENA	X	X				
19210394	RANGEL ACEVEDO CARLOS ALBERTO	X	X			X	
51584076	REAL MIRANDA SONIA STELLA	X	X				
85451070	REALES AGON ROBERTO VENTURA	X				X	
34558616	REALPE CERON INGRID DENIR	X					
30734977	REALPE OLIVA AURA JULIA	X					X
13889340	REMOLINA ACEVEDO HERNANDO	X		X			
19307915	RENGIFO MATTA FRANCO JESUS	X					
42992318	RESTREPO RENDON AURA NELLY	X	X				
385995	REYES BELTRAN FERNANDO	X					
63450426	REYES ORTIZ LILIANA ANDREA	X					
37893117	RINCON ARDILA YAQUELINE	X	X				
91217866	RINCON CORTES FERNANDO	X	X	X			
7540509	RINCON ORDOÑEZ JAVIER FERNANDO	X				X	
80410388	RINCON SALGADO FELIPE	X					
24809014	RIOS BERMUDEZ ALICIA	X				X	
10279710	ROCANCIO PATIÑO JOSE DOMINGO	X				X	
79654314	RODRIGUEZ CHAPARRO RUBEN	X					
79574313	RODRIGUEZ DAZA CARLOS ALFREDO	X	X				
37839437	RODRIGUEZ DIAZ DAY CECILIA	X		X			
7162696	RODRIGUEZ DIAZ HENRY ALBERTO	X					
45504309	RODRIGUEZ GOMEZ GIOVANNA ALEXANDRA	X					
52557108	RODRIGUEZ HERRERA MAGDA JEANNETTE	X		X			
80006329	RODRIGUEZ MARTINEZ JOHN FREDDY	X		X			
6759255	RODRIGUEZ MESA HERNANDO	X		X			
91066559	RODRIGUEZ MILLAN JAIME	X					
28477562	RODRIGUEZ MORALES ELSA GLORIA NELLY	X		X			
52223809	RODRIGUEZ NUMPAQUE OLGA CECILIA	X					
79980936	RODRIGUEZ OROZCO HERNANDO	X		X			
79341681	RODRIGUEZ PEREZ MOISES DE JESUS	X	X				X
1124440	RODRIGUEZ REYES HENRY SALATIEL	X		X			
40030515	RODRIGUEZ RINCON CALUDIA PATRICIA	X	X	X	X	X	
19354388	RODRIGUEZ RODRIGUEZ FRANCISCO JOSE	X					

Cédula	Nombre	Tema 1	Tema 2	Tema 3	Tema 4	Tema 5	Tema 6
74322135	RODRIGUEZ SANCHEZ BERNARDO ARTURO	X				X	
39543482	RODRIGUEZ SUAREZ PAOLA ALEXANDRA	X	X	X			
40047132	RODRIGUEZ TRIANA TANNIA SAYURY	X					
21182051	ROJAS ACOSTA SANDRA CRISTINA	X				X	
14963688	ROJAS ARENAS HERNEY	X					
15322021	ROJAS ROJAS GUSTAVO IVAN	X					
52439838	ROJAS SALGADO LIZ CARLINA	X					
43615516	ROLONG ARIAS KATHERINE ANDREA	X					
79575299	ROMERO ARENIZ LUIS HERNANDO	X					
79950876	ROMERO BAREÑO OSCAR LEONARDO	X					
51941633	ROMERO CAMARGO NANCY YANETH	X		X			X
6000948	ROMERO CAMPOS ANGEL ALBERTO	X		X			
79307279	ROMERO GONZALEZ MARIO ALBERTO	X		X			X
66846602	ROMERO ROMERO ESTHER INES	X					
13834021	RUEDA JAIMES CARLOS AUGUSTO	X		X			
91203257	RUEDA NIETO RYMEL	X					
51713257	RUEDA OLARTE MARLENY	X		X			
42133846	RUIZ BOHORQUEZ PAULA ANDREA	X					
23555330	RUSSI QUIROGA ALBA LUZ	X		X			
16720093	SAA VALENCIA HUGO ALBERTO	X					
32655127	SAAVEDRA ARENAS YOLANDA HORTENCIA	X		X			
38252028	SABOGAL VARON NUBIA ESPERANZA	X		X		X	
63390245	SAENZ MORENO LIGIA	X				X	
23315195	SAENZ SAAVEDRA MARTHA LUCIA	X					
46667625	SALAMANCA GUAUQUE EMMA JUDITH	X		X			
30303787	SALAS SALAS NUBIA CRISTINA	X					X
43031520	SALAZAR PUERTA GLORIA MARGARITA	X					
30729451	SALAZAR SOLARTE ROSA INES	X					
40016857	SANABRIA NEIRA ANA YANET	X		X			
7212800	SANCHEZ CELY BERNARDO IGNACIO	X		X			
16752794	SANCHEZ FIGUEROA VICTOR HUGO	X					X
52048633	SANCHEZ GALEANO MONICA TATIANA	X	X	X		X	
24133886	SANCHEZ GONZALEZ MARIA DEL ROSARIO	X	X				
93080014	SANCHEZ GUTIERREZ JOSE GREGORIO	X					
32689284	SANCHEZ MEJIA FABIOLA DEL CRISTO	X		X			
88224635	SANCHEZ NOVOA PEDRO ALIRIO	X	X				
19401385	SANCHEZ SOSSA JESUS ANTONIO	X		X			
41925209	SANCHEZ TORO BEATRIZ ELENA	X					
19140753	SANTACRUZ LOPEZ RAUL	X		X		X	
85439191	SANTANA MADERA HERNANDO	X					
41760997	SARMIENTO TORRES MARICEL	X	X				
16215080	SEPULVEDA PIEDRAHITA JHONNY	X					
42758395	SERNA GONZALEZ GLORIA BEATRIZ	X					
19312924	SERRANO SALAMANCA FABIO ADALBERTO	X					
7215051	SERRANO SERRANO FLORENTINO	X		X			
19492274	SERRATO GALEANO CARLOS ARTURO	X	X				
51783142	SIERRA BLANCA ALEXANDRA	X		X			
84031909	SIERRA GUTIERREZ LEONELO RAFAEL	X					
30731667	SILVA BRAVO MARYBEL	X		X			
4288654	SISSA DAZA DENIS ORLANDO	X	X			X	
41748075	SOCHA MANRIQUE ANA EMILIA	X		X			

Cédula	Nombre	Tema 1	Tema 2	Tema 3	Tema 4	Tema 5	Tema 6
71686452	SOCHA MAZO JUAN CARLOS	X		X			
12979370	SOLARTE MAYA FELIPE ALIRIO	X					
52826778	SOLIS MANCIPE ANA ISABEL	X		X			
52426269	SOTELO DUQUE MONICA CRISTINA	X	X			X	X
51834197	SUAREZ GARZON CARMITA MERCEDES	X		X			
32653263	SUAREZ GOMEZ ROSALBA	X		X			
52081154	SUAREZ RAMIREZ EULALIA ESPERANZA	X					
79501320	SUAREZ VARON MARTIN LEONARDO	X		X			
52069036	TALERO ORTIZ YASMIRA	X	X	X			
22059816	TAMAYO TAMAYO ILDA AMPARO	X					
74373219	TIBAMOSA FLECHAS CESAR	X					
17327499	TOBÓN BORRERO CARLOS EDUARDO	X	X				
7220230	TOLOSA SUAREZ JUAN FERNANDO	X	X	X			
32523251	TOLOZA PINILLOS MARIA DEL PILAR	X				X	
79113717	TORRADO LLAIN JOSE RAMIRO	X				X	
52851804	TORRES ABADIA JOHANA MARCELA	X		X			
46660800	TORRES BECERRA RITA EDITH	X	X	X			
6477534	TORRES CASTRO CARLOS	X					
31950883	TORRES FERNANDEZ IRENE ROCIO	X					
51674509	TORRES GONZALEZ MARIA ESPERANZA	X	X	X			
13872176	TORRES OJEDA ALVARO ANDRES	X					
79050107	TORRES REYES WILLIAM ALONSO	X				X	
79717130	TORRES SOTO GERMAN DARIO	X					
8718880	TRESPALACIOS ARTEAGA MIGUEL ANGEL	X		X			
79416924	TRUJILLO GARCIA HERNAN	X					
37511860	TRUJILLO GARCIA YARY PAOLA	X				X	
63297901	URIBE ARGUELLO ESPERANZA	X	X				
21403440	URIBE CORREA LUZ ESTELLA	X				X	
40440591	URREGO MEDINA GLORIA LETICIA	X	X				
10117256	VALDERRAMA GUZMAN LUIS FERNANDO	X					
34550183	VALENCIA CASTRILLON ELCY JIMENA	X		X			
98514109	VALENCIA RESTREPO RODRIGO FERNANDO	X					
79471018	VANEGAS RUIZ GUSTAVO	X					
38260450	VARGAS BARRETO MARIA LUISA	X	X	X			
14210466	VARGAS GARCIA JOSE NESTOR	X		X			
1037439	VARGAS HERNANDEZ GILBERTO	X					
19499672	VARGAS MARQUEZ TITO FRANCISCO	X					
93395217	VARGAS TAVERA NESTOR FERNANDO	X					X
51664110	VEGA RODRIGUEZ MYRIAM YOLANDA	X					
43040227	VELEZ BEDOYA NUBIA ALICIA	X		X			
31794639	VELEZ GOMEZ RUBY GIMENA	X	X				
94313258	VELEZ VELEZ ARMANDO	X					
51775685	VELOSA ESCOBAR ROSA IRENE	X					
79793164	VERA SANCHEZ GERMAN	X					
8669886	VERGARA OTERO JOSE DE JESUS	X		X			
43667398	VERGARA VARGAS TERESITA DEL CARMEN	X	X				
98538507	VILLA PALACIO JORGE HUGO	X	X			X	
89009132	VILLAMIL CORTES ROLANDO	X				X	
65785672	VILLANUEVA CRUZ SANDRA PAOLA	X					
6764128	VILLATE PORRAS CESAR MARIO DE JESUS	X	X	X			
93365837	VINCOS URUEÑA ALVARO	X					

Cédula	Nombre	Tema 1	Tema 2	Tema 3	Tema 4	Tema 5	Tema 6
52175539	YANEZ NEGRETE SANDRA KARINA	X		X			
31810093	YELA GARCIA MARTHA ISABEL	X					X
5379430	ZAMBRANO ARTEAGA JOSE HENRY	X					X
16696017	ZAMBRANO MUÑOZ HERNAN	X					
11428930	ZAMUDIO MORA MANUEL ALFONSO	X	X	X		X	
17702814	ZAPATA VARGAS JIMI DUVAN	X					
51632126	ZAPATA VASQUEZ MARTHA INES	X					
19405214	ZARATE CORTES OSWALDO HENRY	X	X	X		X	
52191995	ZULUAGA GIRALDO PAULA ANDREA	X					
4627968	ZUÑIGA GUZMAN HUGO EFRAIN	X		X			
34561007	ZUÑIGA LOPEZ SANDRA LILIANA	X					

### 3. RECURRENTE EXTEMPORANEOS

De igual forma algunas peticiones llegaron fuera de los términos establecidos para interponer los recursos de la vía gubernativa, tal como se observa a continuación:

Cédula	Nombre
84028419	ACOSTA MEDINA LUIS EDUARDO
91491256	ALMEIDA OVALLE CARLOS EDUARDO
9089255	AREVALO BAÑOS RAMON HERNANDO
6211247	BALCERO ESCOBAR LUIS ANTONIO
5580891	BALLESTEROS GOMEZ GERARDO
93364725	BARRERO GAVIRIA ALFREDO
79432904	CAMELO AGUDELO GUILLERMO
10281858	CARDENAS RESTREPO JULIAN GUILLERMO
75080141	CARDONA CASTAÑO JORGE ANDRES
79486370	CASTIBLANCO CASTELLANOS WILLIAM ANDRES
75081914	CEBALLOS LOPEZ GUSTAVO ADOLFO
9521283	CEPEDA FONSECA LUIS ORLANDO
10547257	CERON CHICANGANA AMADEO
63523586	CORREDOR ARCINIEGAS SANDRA LILIANA
19354360	DIAZ GARCIA ALEXANDER
43722560	DUQUE LOPEZ CATALIANA MARIA
76319732	FERNANDEZ CORDOBA DIEGO FELIPE
4271886	GARCIA CASTELLANOS MIGUEL ANGEL
457949	GARZON VEGA OSCAR ORLANDO
39325944	GAVIRIA ZAPATA LUZ AIDE
11301014	GONZALEZ JOSE HEBERTH
24822616	GRISALES CEBALLOS DOLLY
30310516	HERNANDEZ MARIN LILIANA MARIA
14317495	IREGUI TORRES MAURICIO
12123047	JAVELA MURCIA HENRY
79500248	LEON CALDERON EDINSON ROBERT
51775838	LOPEZ ESCUDERO LILIAN PATRICIA
24867676	LOPEZ GONZALEZ LUZ MARINA
14225935	MARTINEZ BELLO GERMAN
79126342	MILLAN LEGUIZAMON DARIO
30286442	MONTES GOMEZ LUZ STELLA

10250885	MONTOYA JARAMILLO PEDRO ANTONIO
10116762	MORENO BUSTAMANTE LUIS FERNANDO
16647077	OLIS DIAZ WILLIAM
5767724	PATARROYO HERNANDEZ RITO ANTONIO
73079601	PEÑARREDONDA DUEÑAS HUGO CLARET
51881923	PERDOMO GOMEZ LILIANA
79119534	PINZON PINZON JHON ALIRIO
91207376	PLATA LEON GERMAN
37249763	QUINTERO VARGAS MYRIAM
20351298	RAMIREZ SALCEDO MIRIA ROSA FELISA
91283200	RAMON ROJAS BALDOMERO
40384316	RODRIGUEZ VALENCIA DEYANIRA
79300963	SALAS PORTILLA LUIS ARTURO
52061353	SANCHEZ LEAL INES ADRIANA
76317619	SATIZABAL RUALES DANIEL GONZALO
71691634	SIERRA TURISO JUSTINIANO HERNAN
23781407	TORRES MORENO MARIA CRISTINA
35457627	TOVAR AÑEZ JOSEFA CRISTINA
4391421	URIBE DE LOS RIOS FERNANDO
65751077	VARGAS CASTRO SANDRA BIBIANA
79374938	VENCE DE LUQUE CAMILO
40940806	ZABALETA RAMOS MARIA JOSE

#### 4. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 4.1 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, establece que en la primera fase de este concurso de méritos está incluida, **con carácter eliminatorio**, la prueba de conocimientos y aptitudes.

Para el efecto se citó a la prueba de conocimientos a 23.791 aspirantes, de los cuales presentaron la prueba 18. , de los cuales 632 presentaron recursos de reposición bajo los argumentos sintetizados en la forma como se expuso con anterioridad.

A efectos de su resolución, se consideraran en el mismo orden los argumentos con relación a cada una de las solicitudes propuestas, así:

##### 4.1 REVISIÓN DE LOS CUADERNILLOS DE RESPUESTA.

Todos los recurrentes solicitaron la revisión de los cuadernillos de respuesta, previendo, entre otras razones, la posibilidad de que el lector óptico no hubiere registrado alguna respuesta correcta que incida en su puntuación final.

Con relación a lo anterior, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, procedió a ubicar y revisar uno a uno, de manera manual, los cuadernillos de respuesta sin encontrar diferencias que incidan en el fondo de la decisión.

#### **4.2 NÚMERO DE PREGUNTAS RESPONDIDAS ACERTADAMENTE E INCORRECTAS; EXPEDICIÓN DE COPIA DEL CUESTIONARIO Y HOJAS DE RESPUESTA.**

De los recurrentes el 15.03% solicita se verifique la hoja de respuestas así como la expedición de copia de esta junto con el cuestionario aplicado.

Frente a estas solicitudes relacionadas con la entrega de copia de los cuestionarios del examen y de las hojas de respuestas, así como de la documentación relacionada con la metodología o procedimiento utilizado para la calificación de la prueba de conocimientos y aptitudes, cuyo desconocimiento consideran los recurrentes es violatorio de los derechos constitucionales al debido proceso y de defensa; es necesario precisar, que con el objeto de garantizar el derecho a la igualdad de los aspirantes a ocupar cargos de carrera de la Rama Judicial, el párrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996, establece:

***“Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de Carrera Judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado”.***

Esta norma fue declarada exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-037/96, precisando que las pruebas a que se refiere son las relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso, así:

***“La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que “las pruebas” a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los***

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia No. C-040 del 9 de febrero de 1995. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz.

exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso. (Se subraya).

El alcance de la sentencia de la H. Corte Constitucional no es el de levantar la reserva una vez aplicadas las pruebas de conocimientos, pues tales cuestionarios hacen parte de un Banco de Preguntas que puede ser utilizado en posteriores concursos.

Respecto de las pruebas de conocimientos aplicadas en los concursos de méritos, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, mediante providencia proferida el 28 de enero de 1999 -expediente No. 0069, en la cual decidió un recurso de insistencia, sobre este tema expuso:

*"...En este orden de ideas, uno de los métodos evaluativos adoptados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, ha sido la conformación de cuestionarios elaborados por entidades o profesionales con una alta capacidad intelectual y amplio conocimiento de las áreas o temas a evaluar, creando así, un Banco de Preguntas de carácter permanente, que permita tecnificar las pruebas de conocimientos, brindar mayor confiabilidad y evitar incurrir en altos costos, porque de no ser así, tendrían que adelantarse continuas contrataciones con las Universidades para la realización y diseño de las mismas.*

(...)

*En consecuencia, la norma es clara, al imponerle el carácter de reserva legal a las pruebas y documentos idóneos para habilitar los cargos de la carrera judicial, pues ello tiene como objetivo primordial, impedir que se transgreda el derecho a la igualdad para los futuros aspirantes a ocupar cargos, ya que precisamente esas preguntas, podrán ser retomadas en los diferentes exámenes, debido a que el cuestionario no se agota una vez haya sido aplicado, eliminando el riesgo del conocimiento que con anterioridad pueden tener los participantes que presenten las misma prueba."*

Entonces, dado el carácter de reserva de las pruebas, éstas no pierden su confiabilidad al ser utilizadas, por cuanto forman parte de un Banco de Preguntas debidamente custodiado, y no se agotan con su primera aplicación, como quiera que las mismas pueden emplearse para la construcción de posteriores pruebas, siempre que se conserve su confidencialidad.

A su vez, dicha reserva conlleva a la efectividad del derecho de igualdad para los futuros aspirantes a ocupar cargos en la Rama Judicial previo concurso de méritos.

En tales condiciones, es clara la existencia de reserva legal respecto de las pruebas de conocimientos aplicadas a los concursos de méritos de la Rama Judicial y sus estadísticas y, por tanto, no es viable permitirles conocer el examen, ni hacer entrega de copia de la prueba (cuestionario y hoja de respuestas).

No obstante es prudente acotar que luego de aplicada y leída la prueba, se realiza el correspondiente análisis de Ítems, que busca mejorar la calidad técnica de una prueba al identificar las opciones de respuesta para saber su funcionamiento. Así se realizó la INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS DEL ANÁLISIS DE ÍTEMS, tales como Índice de dificultad, Índice de discriminación, Índice de validez, Ambigüedad, Funcionamiento de los distractores. Análisis que reflejaron la confiabilidad y homogeneidad de las pruebas aplicadas.

**4.3 PRESUNCIÓN DE HABERSE APLICADO UNA “CURVA” O “MEDIA” QUE DEJO POR FUERA UN GRAN NÚMERO DE ASPIRANTES; DESCONOCIMIENTO SOBRE EL VALOR PORCENTUAL PARA CADA RESPUESTA Y LA APLICACIÓN DE DECIMALES Y DE LOS CRITERIOS Y METODOLOGÍA (REGLAS DEL JUEGO) PREVIOS A LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA Y TIEMPO DE RESPUESTA; BAJAR LA EXIGENCIA MÍNIMA DE 800 PUNTOS PARA SUPERAR EL EXAMEN O APLICAR LA LEY DE ARRASTRE.**

Este argumento fue utilizado por el 27.53% de los recurrentes, para lo cual es necesario precisar:

**4.3.1 Los procesos de selección.** De conformidad con el artículo 163 de la Ley 270/96, los procesos de selección serán permanentes con el fin de garantizar en todo momento disponibilidad de talento humano para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial. Por su parte, el inciso tercero del artículo 165 ibídem, establece que la inscripción en el registro de elegibles tendrá una vigencia de cuatro años. Ello, en contexto con el resto del articulado de la referida ley, advierte la correlación directa entre la planta de cargos y las vacantes que se puedan presentar durante la vigencia del registro de elegibles; de tal suerte, que el proceso de selección no puede ni debe estar atado al número de ciudadanos que se presentaron al proceso de selección. Su elemento teleológico apunta al nombramiento de los aspirantes en atención a las vacantes que se puedan presentar en un lapso determinado de tiempo.

**4.3.2 Puntaje Estándar.** Tal como lo indicaron las convocatorias, para estas pruebas se construyeron las respectivas **escalas estándar** que oscilaron entre 0 y 1.000 puntos y para aprobarlas se requería obtener un mínimo de 800 puntos. Solamente quienes obtengan este puntaje mínimo serán llamados a adelantar el curso de formación judicial

El puntaje estándar<sup>2</sup> está en relación directa con el número de preguntas contestadas correctamente por el concursante (puntaje bruto), pero además establece una comparación entre el desempeño de la persona con relación a su grupo de referencia (personas que aspiraron al mismo cargo en la misma especialidad). En estas condiciones, el puntaje estándar **NO** es el número de preguntas que contestó correctamente el concursante.

De la formula utilizada se extrae que la producción de puntajes estándar implica la división del grupo total de concursantes en varios subgrupos según el cargo de aspiración, el cálculo de los puntajes promedio y la desviación estándar para cada uno de los subgrupos. Una vez obtenidos los valores del puntaje promedio y de la desviación estándar para cada subgrupo, se procede a la obtención de los puntajes estándar para cada persona.

De esta forma, si una persona aspira a más de un cargo, su puntaje bruto (número de respuestas correctas) es comparado con los resultados de cada uno de los subgrupos y en consecuencia, obtiene puntajes estándar diferentes para cada cargo de aspiración.

Así las cosas, se advierte que la calificación de la prueba de conocimientos se apoya en un componente técnico y otro matemático; el primero lo realiza la lectora óptica y el segundo, equivale a las formulas matemáticas ya referidas; de tal suerte que el margen de error es próximo a cero; como en efecto lo evidenció la revisión efectuada de forma manual a las hojas de respuesta de los recurrentes.

De otra parte, frente a las inconformidades expuestas en relación con la modificación de las reglas establecidas dentro de la convocatoria a concurso de méritos para los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, específicamente las referentes al puntaje mínimo exigido para superar la prueba de conocimientos, tenemos que:

---

<sup>2</sup> Para el cálculo del puntaje estándar, por cargo y especialidad de aspiración se aplicó la siguiente fórmula estadística:

$$Ps = \left( \frac{X - M}{d} * de \right) + Me \quad \text{Donde:}$$

Ps = Puntaje estándar

X = Puntaje Bruto o No. de preguntas contestadas correctamente por el concursante

M = puntaje bruto promedio obtenido por el grupo de concursantes para un mismo cargo y especialidad

d = Desviación estándar de la prueba total o promedio de las diferencias que existen entre los puntajes y el puntaje promedio de todo el grupo que presentó la prueba.

de = Desviación estándar esperada para la prueba.

Me = Promedio de los puntajes esperados.

En primer lugar, se precisa que el párrafo primero del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, faculta a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que determine todos los aspectos concernientes a la reglamentación general, contenido y procedimientos de cada una de las etapas (selección y clasificación) que conforman un concurso de méritos y, señalar los puntajes correspondientes a las diferentes pruebas que conforman la primera de ellas.

En tal virtud, en ejercicio de dicha potestad reglamentaria, la Sala Administrativa de esta Corporación, consideró que debía darse una exigencia superior (800 puntos o más), para continuar en el concurso de méritos y así garantizar el acceso de quienes obtienen los mejores resultados, para el ejercicio de una función tan importante como la de administrar justicia. Por tanto, no es viable jurídicamente a través de la vía gubernativa, modificar un acto administrativo de carácter general, impersonal y abstracto, esto es, los Acuerdos PSA07-4132 de 2007 y PSAA08-4528 de 2008, mediante los cuales se convoca a los cargos de funcionarios judiciales; actos administrativos que ostentan la presunción de legalidad de los actos en firme, por consiguiente de obligatorio cumplimiento hasta tanto no sea suspendido o anulado por autoridad judicial competente.

Así las cosas, no es posible pretender, mediante el trámite de los recursos, que se desconozcan las condiciones que rigen el concurso de los cargos a los cuales aspiran, y se hagan interpretaciones favorables relacionadas con la reducción del puntaje mínimo exigido para entender superada la prueba de conocimientos, quebrantando el derecho a la igualdad de los demás aspirantes que cumplen los requisitos establecidos por el concurso de méritos, teniendo en cuenta que como ya se indicó, la convocatoria es ley del concurso y norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ciñe a las condiciones y términos ya establecidos. Por tal razón los recurrentes no pueden considerar vulnerados sus derechos fundamentales.

Igualmente cabe advertir, que ese mismo nivel de exigencia (800 puntos) ha sido aplicado en anteriores concursos de méritos, convocados por esta Sala Administrativa, tal como puede observarse en los Acuerdos Nos. 1547, 1548, 1549 y 1550 de 2002 y 1899 de 2003, 3482 de 2006 por medio de los cuales se convocó a concurso para proveer los cargos de Magistrado de Sala Disciplinaria y Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura, Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial, Jueces de la Jurisdicción Ordinaria, Jueces y Magistrados de Tribunales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y Empleados de carrera de las Corporaciones Nacionales de la Rama Judicial, respectivamente.

De otra parte, la petición de los recurrentes de **"aplicar la escala mínima**

**de 600 puntos**", requerida en convocatorias realizadas por otras entidades del sector público, o con el ánimo de superar la prueba de conocimientos, es preciso considerar de una parte que por disposición Constitucional, la carrera de la Rama Judicial es de estirpe **ESPECIAL**; por consiguiente, se trata de mecanismos de ingreso y promoción diferentes, lo cual implica que las reglas contenidas en unos no pueden ser aplicadas a los otros. En efecto, la Constitución establece sistemas especiales y específicos de carrera, en la Rama Judicial, donde la Ley 270 de 1996, consagra la regulación del procedimiento específico para el ingreso, permanencia y ascensos en la misma<sup>3</sup>, y de otra parte que al aplicar la escala estándar antes referida, la Sala Administrativa con la debida antelación consultó los distintos factores relacionados con el concurso (v/gr. Puntajes brutos, comportamiento de los ítems frente a cada cargo convocado, vacantes a proveer, etc.) y, de acuerdo con ello se produjeron los resultados definitivos, quedando así aplicada a todos los concursantes, en forma técnica y en condiciones de igualdad.

Ahora bien, respecto a la afirmación de algunos impugnantes que consideran que el registro de elegibles derivado del concurso de méritos para proveer los cargos de Funcionarios Judiciales en todo el país, va a resultar insuficiente, debe precisarse, que los aspirantes que superaron la prueba de conocimientos y continúan dentro del proceso de selección, se encuentran dentro del margen esperado de vacantes durante el término de vigencia del registro de elegibles.

En lo que respecta al tiempo ofrecido para responder cada pregunta, es preciso señalar, que todos los participantes en los exámenes tuvieron idénticas condiciones de tiempo para responder las pruebas y, en gracia de discusión, en el evento en que el tiempo hubiese sido insuficiente, esta circunstancia hubiese sido una condición común a todos los evaluados, situación que no ocurrió en este proceso y, por ende, no les asiste razón a los concursantes que impugnaron este aspecto.

No obstante lo anterior la Universidad Nacional analizó el tema señalando que las pruebas escritas de selección tienen dentro de los concursos

---

<sup>3</sup> La Corte mediante Sentencias C-391 de 1993 y C-356 de 1994 ha determinado que los regímenes especiales creados por la Constitución son: (...) Rama Judicial del poder público (artículo 256, numeral 1°); (...) Entonces, si en la determinación de los regímenes especiales de carrera el legislador goza de amplia libertad de configuración, la cual debe ejercer dentro de los límites ya señalados, es apenas lógico que al hacerlo pueda regular todos los aspectos que conciernen a la carrera administrativa como los atinentes a los procesos de selección, las listas de elegibles, la provisión de cargos, la calificación de servicios, las causales de retiro, etc., y, naturalmente, lo relativo a la administración de la carrera indicando el órgano competente para el ejercicio de esta función. "(subrayado fuera de texto) - Sentencia C-1230 del 29 de noviembre 29 de 2005. M.P. RODRIGO ESCOBAR GIL

públicos un carácter eliminatorio, lo cual establece promedios de tiempo restringido por las siguientes razones técnicas:

- 1) *“Es un concurso masivo para cientos y miles de aspirantes para una misma convocatoria y son actualmente exámenes que evalúan **competencias de alto nivel**, como la comprensión y el análisis rápido de la información. En esencia, **es el instrumento mas exigente del concurso** convirtiéndose en un filtro para las etapas y pruebas posteriores del mismo. La velocidad en la comprensión del sentido del enunciado, la contrastación de las opciones de respuesta y la toma de decisión para responder la pregunta, inciden poco si hay familiaridad con el contenido, certeza y confianza al escoger la respuesta y experiencia profesional en el asunto evaluado. En síntesis, el **conocimiento en contexto**, como el evaluado en las pruebas aplicadas en este concurso, exigen sin duda **buen manejo del tiempo, haber consolidado el conocimiento y amplia familiaridad con los temas evaluados**.*
- 2) *La definición del tiempo limite de una prueba de cincuenta (50) preguntas para los niveles de los cargos de este concurso técnicamente fue la de un minuto en promedio por pregunta; por ejemplo, la prueba general siendo la primera en la jornada de aplicación tuvo un tiempo de una hora (60 Minutos ), cincuenta minutos para las cincuenta preguntas y diez (10) iniciales para la lectura de instrucciones y adaptabilidad del evaluado a la situación de examen (hoja de respuestas, tipo de preguntas, manejo del cuadernillo plegable). Para las demás pruebas se tomo como criterio cincuenta minutos, más cinco minutos para registro de las respuestas en la hoja respectiva.*

*El tiempo limite de una prueba o cuadernillo se establece en forma general pero es el evaluado el que maneja libremente el tiempo asignado y la secuencia una vez se inicia la prueba, algunas preguntas demandarán más tiempo (por ejemplo, las de información suficiente porque requieren mayor análisis) y otras como las de respuesta única son mas simples y pueden requerir solamente entre treinta (30) y cuarenta (40) segundos para responderlas, lo cual equilibra el tiempo general de la prueba”.*

Conforme lo expuesto, el número de aspirantes que superaron la prueba de conocimientos, sobrepasa en cerca de un 50% del número de aspirantes que realizaron el curso de formación judicial dentro de los procesos de selección inmediatamente anterior al presente, conocidos como las convocatorias 10, 11, 12 y 13; y, resulta más que suficiente para atender las vacantes que se puedan registrar durante su vigencia.

#### **4.4 SE ELIMINEN LAS PREGUNTAS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y SE SUMEN DICHS PUNTAJES A OTRO CARGO DE IGUAL CATEGORÍA**

## **O EN SU DEFECTO SE HOMOLOGUE EL CARGO DE JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS PARA EL CUAL SE CONCURSO.**

Sobre este argumento se pronunciaron el 1.90% de los recurrentes, para lo cual es necesario precisar:

La sentencia C-879 de 2008, declaró *"INEXEQUIBLE la ley 1153 de 2007, " Por medio de la cual se establece el tratamiento de las pequeñas causas en materia penal"* dentro de las razones de la decisión encontró que: *"Después de estudiar las normas de la propia ley 1153 de 2007 que regula los aspectos esenciales del procedimiento, advirtió que de admitirse que el juez de las pequeñas causas dirija la investigación de estas conductas, se vulneraría el principio de separación de las funciones de investigación y juzgamiento, puesto que estaría a cargo del establecimiento de la conducta, el presunto responsable y el señalamiento de la responsabilidad penal.*

*Lo anterior no significa que el legislador no pueda establecer un tratamiento específico de conductas que considere como pequeñas causas, siempre que previamente les haya quitado su naturaleza penal. Desde la formulación del título de la ley " Por medio de la cual se establece el tratamiento de las pequeñas causas en materia penal" y el análisis de las diferentes materias y procedimiento regulado en la ley 1153 de 2007, se constata que toda la ley se ubica en la esfera penal."*

Acorde con lo anterior y hasta tanto no surta el debate legislativo que daría lugar a una regulación o reglamentación en esta materia, el concurso para funcionarios judiciales entre ellos el Juez de pequeñas causas sigue su trayectoria y se revisara el tema con quienes aprobaron la prueba de conocimientos para dicho cargo, a quienes se les comunicara lo pertinente acorde con la nueva reglamentación que al efecto se señale. Lo anterior tiene su fundamento en que la misma Corte Constitucional, en comunicado de prensa No. 31, dio a conocer a la opinión pública el alcance de la sentencia C-713 de 2008, fallo adoptado en sesión de Sala Plena celebrada el 15 de Julio de 2008, mediante la cual efectuó la revisión oficiosa de constitucionalidad del proyecto de ley No. 286 de 2007 cámara y No. 023 de 2006 Senado, *"Por la cual se reforma la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia"*. La decisión adoptada fue declarar exequible el literal a) del artículo 4 que modifica el artículo 11 de la mencionada ley, que en relación con el asunto que nos ocupa fue:

### *5.1. Norma revisada.*

*Artículo 4. Modifíquese el artículo 11 de la ley 270 de 1996*

*Artículo 11. La Rama Judicial del Poder público esta constituida por*

*l. Los órganos que integran las distintas jurisdicciones:*

*a) De la Jurisdicción Ordinaria:*

*1) Corte Suprema de Justicia*

- 2) *Tribunales Superiores de Distrito Judicial.*
- 3) *Juzgados civiles, laborales, penales, penales para adolescentes, de familia, de ejecución de penas, de pequeñas causas y de competencia múltiple y, los demás especializados y promiscuos que se creen conforme a la ley; .....*

De lo anterior se concluye que el cargo de Juez de Pequeñas Causas no ha desaparecido de la estructura de la Rama Judicial, así lo reafirmó la Corte Constitucional en estudio previo de constitucionalidad.

Efectivamente, se declaró inexecutable la ley por medio de la cual se establece el tratamiento de las pequeñas causas en materia penal por fallas de procedimiento y por alteración de competencias más no porque se haya encontrado ilegalidad alguna en la creación del cargo de Juez de pequeñas causas, por tal razón el cargo existe y hace parte de la jurisdicción ordinaria de la Rama Judicial.

Sea pertinente señalar que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila en fallo de tutela del 7 de octubre de 2008, negó el amparo solicitado por el señor CAMILO ANDRES TORRES MENDEZ, en igual petición a la suya, expresando en lo pertinente:

*“ De otro lado frente al derecho de acceso a cargos públicos cuya violación alega el actor al no contar con la oportunidad de inscribirse a un cargo diferente del de Juez de Pequeñas Causas luego de la declaratoria de inexecutable de la ley que regula el trámite de dichos asuntos, la Corte ha precisado: “ Por supuesto, como todos los derechos fundamentales, el derecho a desempeñar funciones públicas tienen un fundamento objetivo, que se relaciona de manera directa con la parte dogmática de la Constitución, es decir, con los principios, valores y objetivos consagrados en la carta Política. En este sentido el derecho a desempeñar cargos y funciones públicas tiene un vínculo objetivo no sólo con el carácter democrático y participativo de nuestro estado Social de derecho, sino además, con el trabajo como principio fundamental de dicho Estado.*

*Desconocer la relación que existe entre el derecho a desempeñar materialmente un cargo público una vez se ha nombrado o elegido, y el trabajo como principio fundamental – como aspecto objetivo del derecho fundamental-, aduciendo que el derecho al trabajo no lleva consigo la prerrogativa individual de permanecer en un puesto determinado, implica vaciar por completo el contenido del derecho a desempeñar cargos y funciones públicas.”*

*De lo anterior se desprende que el goce del derecho de acceso a cargos públicos implica en el presente caso y a cargo de la entidad accionada, la obligación de brindar al actor las garantías constitucionales y legales en el*

*marco del concurso de méritos al que se presentó pues dicha convocatoria está bajo su dirección, teniendo que hasta la presente etapa y conforme lo expuesto por la Dirección de Carrera Judicial se observan cumplidas y /o garantizadas tales prerrogativas, así como también es del caso precisar que en la última etapa, es decir conformado el Registro Nacional de Elegibles y encontrándose el concursante en primer lugar de dicha listas, el derecho de acceso a cargos públicos implica necesariamente para el nominador tenerlo en cuenta a efectos de suplir la vacancia para la cual se hallaba en concurso, por lo que mal puede ahora el Dr TORRES MENDEZ, suponer que su inscripción a la convocatoria ( a la fecha también su presentación de la prueba de conocimientos) implica desde ya su inclusión en el registro nacional de elegibles que pretende conformarse con la convocatoria en cita, ya que lo obtenido hasta ahora por el actor puede ser catalogados como la mera expectativa de hacer parte de tal lista y por tanto no es susceptible de ser vulnerado el derecho fundamental en cita en los términos por él indicados."*

Además de lo anterior, es de señalar que dentro de la prueba específica de penal no se incluyeron preguntas específicas y exclusivas en relación con la ley de pequeñas causas, pues las mismas fueron eliminadas del cuestionario de preguntas, una vez conocido el comunicado de prensa No 40 de la Corte Constitucional. No obstante su connotación sobre la responsabilidad penal valida el cuestionario aplicado.

#### **4.5 IMPRECISIONES DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, QUE SEGÚN AFIRMAN, CONTENÍA PREGUNTAS AMBIGUAS QUE NO OFRECÍAN RESPUESTAS UNÍVOCAS O CONTENÍAN VARIAS OPCIONES DE RESPUESTA CORRECTA.**

El 12,18% de los recurrentes, que a su vez representan el 0.4% de quienes presentaron la prueba de conocimientos refieren este argumento dentro del recurso interpuesto.

Para el efecto, es necesario precisar que dentro de los métodos de medición de conocimientos, la Sala Administrativa optó por la realización de la "prueba objetiva"<sup>4</sup>, la cual es un instrumento de medición idóneo que implica procedimientos sistemáticos para evaluar una gama de conocimientos y habilidades de la persona o grupo examinado.

Las principales características de la prueba objetiva son: i) la calificación obtenida por una persona en la prueba, es independiente del juicio subjetivo del calificador;

---

<sup>4</sup> La prueba objetiva, está conformada por preguntas de tipo cerrado o estructuradas en las cuales se le presentan al examinado, de manera organizada, las posibles respuestas con instrucciones precisas, para que él solamente elija una de ellas.

ii) se realiza previamente una estructura de prueba en la cual se determinan las características importantes de la misma (contenidos, temas, subtemas, tipos de preguntas, procesos cognoscitivos que pretende evaluar); iii) todos los examinados son sometidos a las mismas condiciones para responder la prueba, cada pregunta sólo presenta determinado número de opciones de respuesta, de las cuáles sólo hay una correcta y el examinado debe elegir entre las mismas, aquella que considere correcta.

Las pruebas objetivas deben analizarse con el fin de determinar la forma como funcionó o la forma como el grupo que la contestó se comportó frente a la misma. Para ello se realiza i) análisis de las preguntas y ii) análisis integral de la prueba

- Análisis de las preguntas: Consiste en un procedimiento de obtención de datos estadísticos para cada una de las preguntas, con el fin de evaluar tanto la calidad de las mismas, como de su ubicación dentro del examen. Las preguntas que conforman una prueba de conocimientos se analizan estadísticamente, bajo los siguientes criterios: i) Nivel de dificultad de la pregunta<sup>5</sup>, está dado por la proporción de personas que la responden acertadamente frente al total de las personas que la abordan; ii) Poder de discriminación<sup>6</sup>. Este índice mide que tan capaz es un ítem para medir las diferencias individuales, desde el punto de vista del objetivo evaluado. Esto es la capacidad de una pregunta para diferenciar entre quienes dominan el contenido de la prueba y quienes no lo hacen; iii) Validez de cada una de las preguntas, es la correlación entre éstas y la prueba en general, es El índice de validez de un ítem refleja el grado en que el ítem esta relacionado con la variable que la variable intenta predecir (criterio)

- Análisis de validez y confiabilidad de la prueba: Tiene por objeto definir en que grado la prueba utilizada evaluó el aspecto o rasgo que pretendió evaluar al momento de su planeación; la confiabilidad hace referencia al grado en los resultados son consistentes. Su evaluación comprende análisis teórico y

---

<sup>5</sup> Índice de dificultad se calcula dividiendo en número de sujetos que contestan la pregunta correctamente entre el número total de personas que la abordan, así  $P = N_c / N_t$

<sup>6</sup> Para calcular este índice se utiliza la correlación biserial-puntual (pbp) (aplicación de la correlación de Pearson entre una variable dicotómica y otra cuantitativa) y su formula se expresa así:

$$P_{bp} = \frac{\mu_p - \mu_x}{\sigma_x^2} \sqrt{\frac{P}{q}}$$

donde:

$\mu_p$ : media en el test de los sujetos que aciertan el ítem

$\mu_x$ : media del test

$\sigma_x$ : desviación típica del test

p: proporción de sujetos que aciertan el ítem

q : (1 - p).

estadístico.

Además, como se indicó a los aspirantes en el instructivo publicado para la presentación del examen, la prueba de conocimientos, se estructuró en dos partes, así: "Parte General" con cincuenta (50) preguntas y "Parte Específica" con cincuenta (50) preguntas, y setenta (70) para la prueba específica de penal, las cuales estaban conformadas por preguntas cerradas o estructuradas que presentaban múltiples opciones de respuesta, pero sólo una de ellas respondía correctamente el enunciado propuesto. La respuesta acertada se basó estrictamente en las normas legales y la jurisprudencia vigente, de tal modo que su escogencia no dependía de la voluntad o ideología de los constructores o examinadores ni del arbitrio de los evaluadores.

La construcción de las preguntas, estuvo a cargo de un equipo multidisciplinario de personas especializadas en cada una de las áreas o contenidos que se evalúan para el cargo en concurso. Cada pregunta producida individualmente fue analizada y discutida por el equipo, desde el punto de vista de contenido y de técnica de la misma, de suerte que cada una de aquellas que eran inconsistentes o presentaban errores, fueron discriminadas, así pues, para conformar el banco de preguntas de la prueba, sólo fueron aplicadas aquellas que indiscutiblemente obedecen a las exigencias de claridad y precisión en el contenido y en la respuesta correcta como en la técnica de construcción.

Posterior a la aplicación de la prueba de conocimientos, se realizó el análisis técnico de los resultados, teniendo en cuenta el comportamiento de la población examinada para el cargo en concurso y los resultados de los análisis y mediciones de ítems de los constructores de la prueba; por consiguiente, al aplicar la correspondiente fórmula matemática, la calificación final se da en puntajes estándar con decimales, que en todos los eventos es superior al puntaje bruto (Número de respuestas acertadas), lo que aplica en toda su extensión el principio de favorabilidad, aunado al hecho del respecto de las políticas fijadas en la convocatoria.

Entonces, conforme lo expuesto, las pruebas objetivas, como instrumentos de medición implican procedimientos sistemáticos para evaluar una gama de conocimientos, integradas por preguntas de tipo cerrado o estructuradas, donde la calificación obtenida es independiente del juicio subjetivo del calificador, por su criterios establecidos previamente sobre los cuales hubo acuerdo desde el momento mismo de la construcción y se convalida con los resultados generales de su aplicación. Es decir, todos los examinados son sometidos a las mismas condiciones para responder la prueba.

#### **4.6 LA CONNOTACIÓN PENAL QUE TRAÍA LA PRUEBA GENERAL, CUANDO DICHO TEMA ESTABA POR FUERA DEL CONTENIDO DE LA GUÍA DE EXAMEN PUBLICADA POR LA SALA ADMINISTRATIVA**

En lo que se refiere a las preguntas del área penal dentro del contenido de las preguntas de la prueba general, es preciso señalar que ésta (la general) se construyó para ser aplicada a todos los cargos sin excepción, independiente de la prueba específica de habilitación para el cargo de interés; es decir, que la prueba general se integraba para poder sumar con las preguntas de la prueba específica y totalizar el número de respuestas acertadas, acorde con el número total de preguntas que en su generalidad correspondían a 100 y la prueba penal 120. en los resultados, la prueba general junto con la específica se comparaba exclusivamente con el grupo específico del cargo de aspiración.

En la guía para la prueba de conocimientos publicada en la página Web, se observa que dentro de los temas definidos para dicha prueba, se encontraban Filosofía del Derecho, Derecho Constitucional, Hermenéutica, Teoría General del Proceso y Derecho Probatorio y Teoría General de la Prueba.

La prueba general tiene como objetivo observar los conocimientos propios del derecho en todos sus campos, entre ellos el área penal, dentro de un contexto normativo general, que para el caso particular retoma situaciones del derecho penal, enfocadas dentro de la Teoría General de la Prueba.

Frente a las preguntas que supuestamente tienen esta connotación, vale la pena señalar como lo han indicado los constructores de la prueba, que *"La definición mas ajustada de proceso la suministra en su obra el maestro Carnelutti: " El proceso es prueba". Cuando el ilustre tratadista emitió este concepto universal, no discriminó los procesos por especialidades, ni segmentó las pruebas para imprimirles naturaleza, características o valoraciones diferentes, según los subsistemas jurídicos en que estas se produjeran. En consecuencia, el jurista que domina todo está obligado, por razones obvias, a conocer las partes que lo integran, máxime cuando la reforma del sub sistema penal de reciente implementación, es revolucionaria en materia probatoria, por lo que sería imposible aceptar que un profesional del derecho ignorara temas de tanta importancia, como el alusivo a los interrogatorios cruzados, a los medios probatorios que desaparecen, o a los momentos procesales oportunos para aportarlos. La teoría probatoria es una sola, aunque en cada proceso se planteen exigencias relativamente diferentes."*

Conforme lo anterior, dentro de la Teoría General del Proceso y Derecho Probatorio y Teoría General de la Prueba, pueden existir preguntas con aparente acento en una especialidad determinada; más sin embargo, atendiendo el enunciado pueden y deben ser enmarcadas dentro de la teoría general de una y otra.

De lo anterior se extrae que las preguntas con un aparente carácter penal en la prueba general tienen como objetivo observar los principios de la prueba, toda vez

que si bien es cierto ellos mantienen su propia identidad dentro de cada área del derecho, se integran en las diversas actuaciones procesales. Entender la importancia de la prueba como pilar fundamental dentro de un desarrollo dinámico del derecho, permite observar las innovaciones que se generan tanto a nivel legal como jurisprudencial, adicionalmente dentro de la teoría general de la prueba.

No obstante lo anterior, la relevancia del asunto se predica que la calificación de una de tales preguntas se hizo en relación directa y exclusiva con los pares que presentaron idéntica prueba para aplicar a idéntico cargo. Es decir, la prueba general más la específica, por ejemplo para juez civil municipal, solo se calificó dentro de los aspirantes a dicho cargo.

#### **4.5. Recursos interpuestos en forma extemporánea**

El 8.07% de los recurrentes lo hizo de manera extemporánea, en la medida que el artículo 5 de la resolución No 463 de 2008, señaló: *"Contra las decisiones individuales contenidas en esta Resolución, podrá interponerse recurso de reposición dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación de esta Resolución, por escrito dirigido a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura"*

Que el término de publicación de la citada resolución venció el 27 de noviembre de 2.008, por lo cual el término establecido para la interposición de recursos transcurrió entre el veintiocho (28) de noviembre y **el dos (2) de diciembre de 2008 inclusive.**

Revisados los recursos aportados se encuentran algunos que fueron allegados después del término legal, es decir, con posterioridad al dos (2) de diciembre del año en curso, sin embargo y no obstante no haberse interpuesto dentro de los términos previstos, los cuadernillos de respuesta fueron revisados en forma manual, no encontrando inconsistencia alguna.

#### **5. MODIFICACIONES**

Revisadas las solicitudes de recursos de reposición y efectuada la verificación manual de las hojas de respuesta de cada uno de los recurrentes, se observaron algunas situaciones así:

i) Se hace necesario incluir los puntajes de algunos concursantes a quienes en la resolución No 463 de 2008, se les efectuó la anotación de no haber presentado la prueba (N.P.) y revisado el cuadernillo de respuestas se observa que si asistieron a ella, en algunos casos en forma parcial a algunas pruebas, con los siguientes resultados:

Nombre / Cargos	Cédula	Puntaje
<b>GONZALEZ RINCON PLINIO GUILLERMO</b>	<b>14874358</b>	
Magistrado Tribunal Administrativo		482,04
Juez Administrativo		521,04
Magistrado Sala Disciplinaria		433,22
Magistrado Sala Administrativa		534,51
<b>LAMOS DE LA CRUZ LUIS ALFONSO</b>	<b>16642473</b>	
Magistrado Sala Laboral		607,24
Juez Laboral		659,38
Magistrado Tribunal Administrativo		633,38
Juez Administrativo		683,14
Juez Penal del Circuito Especializado		623,65

iii) Así mismo, algunos recurrentes solicitaron la revisión de los cargos para los cuales aspiraron, por cuanto en la resolución No 463 de 2008, a algunos se les omitió el cargo de Juez Penal del Circuito Especializado, cargo para el cual no desistieron al momento de inscribirse en la convocatoria No 18 convocada mediante Acuerdo No 4528 de 2008, y para el cual presentaron la prueba específica de penal y otros que se les incluyó pese haber desistido de dicho cargo.

Nombre / Cargos	Cédula	Puntaje
<b>REALPE CERON INGRID DENIR</b>	<b>34558616</b>	
Juez Penal del Circuito Especializado		735,18
<b>SANCHEZ GUTIERREZ JOSE GREGORIO</b>	<b>93080014</b>	
Juez Penal del Circuito Especializado		753,76
<b>SIERRA GUTIERREZ LEONELO RAFAEL</b>	<b>84031909</b>	
Juez Penal del Circuito Especializado		549,30

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en la resolución número PSAR08-463 de 2008, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en consecuencia **no reponer** la calificación obtenida por los aspirantes recurrentes relacionados en los numerales 2 y 3 del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR** la resolución No PSAR08- 463 de 2008, en lo que se relaciona con los puntajes y los cargos de algunos aspirantes, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta resolución, especialmente el contenido del numeral 5 de la presente resolución; Contra las decisiones individuales contenidas en este artículo, podrá interponerse recurso de reposición

dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación de la presente resolución, por escrito dirigido a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO TERCERO :** Contra la presente resolución no procede ningún recurso y en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

**ARTICULO CUARTO :** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación por publicación.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2008.

**JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO**  
Presidente